

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 12 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, no se ha cumplido con la orden impartida previamente. Sirvase proveer.

La secretaria,

MA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1392

Proceso: Interdicción judicial (Revisión ley 1996/2019)
Radicado: 19-001-31-10-002-2010-00373-00
Demandante: Esperanza Bolaños Velasco
T/r Acto Jco: Diego Fernando Bolaños Medina

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se constata que, mediante auto No. 1996 de octubre 28 de 2022, se dispuso la revisión oficiosa del presente asunto, bajo los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR la revisión oficiosa del presente asunto, en consecuencia, **CITAR** al señor **DIEGO FERNANDO BOLAÑOS MEDINA**, de ser posible, quien fuera declarado en interdicción en sentencia emitida con anterioridad a la promulgación de la ley 1996 de 2019, y a la señora **ELIANA MARCELA BOLAÑOS MEDINA**, correo electrónico **sarabolanos647@gmail.com**, en calidad de curadora del señor **DIEGO FERNANDO**, a fin de que, a través del correo electrónico de este juzgado **j02fapayan@cendoj.ramajudicial.go.co**, informe si el interdicto, hoy persona sujeta de actos jurídicos, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

*La señora **ELIANA MARCELA** deberá allegar el correo electrónico de su hermano **DIEGO FERNANDO**, o si desconoce el mismo, su dirección o lugar de ubicación. Deberá indicar igualmente, qué otras personas en calidad de familiares o personas cercanas al mencionado señor, deben ser citadas, para determinar si están interesadas en ser designadas como apoyo, aportando los datos de ubicación y contacto*

TERCERO: ORDENAR que dentro de un término no mayor a un (1) mes, la señora **ELIANA MARCELA BOLAÑOS MEDINA** allegue a este trámite una Valoración de Apoyos practicada al señor **DIEGO FERNANDO BOLAÑOS MEDINA**, y un examen o certificado de

médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado actual de salud del citado discapacitado respecto de su patología, con el fin de establecer al momento de resolver, si requiere o no de adjudicación judicial de apoyos permanente.”¹.

De la revisión del expediente, se evidencia que, la citada curadora fue debidamente notificada al correo desde el cual remitió la solicitud de revisión, sarabolanos647@gmail.com, sin que diera cumplimiento a los ordenamientos antes transcritos y teniendo en cuenta el extenso lapso que ha tenido para allegar la información solicitada, sin que tal actuación se hubiese materializado, se le ordenará nuevamente que cumpla con dicho requerimiento, confiriendo el término de 30 días para ello, so pena de ordenar el archivo provisional de este proceso y su reporte en la casilla de inactivos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de un término máximo de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la información y la valoración de apoyos requerida mediante providencia No. 1996 de octubre 28 de 2022.

SEGUNDO: VENCIDO el término señalado, si no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos emitidos por el juzgado en la citada providencia, procédase al archivo provisional de este proceso y su reporte en la casilla de inactivos de la estadística respectiva.

TERCERO: Para la notificación de esta providencia, aparte de su notificación por estados en el micrositio destinado para el juzgado en la página de la rama judicial, remitir esta providencia a la interesada al correo electrónico desde el cual solicitó la revisión, para garantizar su enteramiento, teniendo en cuenta que no actúa por intermedio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la orden aquí impartida o en el evento contrario para tomar la decisión que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 121 del día 13/07/2023.
Ma. DEL SOCORRO IDROBO M Secretaria

¹ Consecutivo No. 003 del expediente digital

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c6684641da6922d8ca273bb9f2e17f51b6f13e06254444e157dfa5958cdf92**

Documento generado en 12/07/2023 06:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>